

---

**SECCION DE AVISOS**

---

---

**AVISOS JUDICIALES**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**  
**México**  
**Quinta Sala Civil**

EDICTO

C. DIRECTOR DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION  
PRESENTE

En el cuaderno relativo al juicio de amparo D.C. 578/2010, promovido por JUAN DE DIOS MEJIA LOPEZ, del índice del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, respecto del toca número 433/10/1 en el juicio ORDINARIO CIVIL seguido por MEJIA LOPEZ JUAN DE DIOS en contra de LEONOR LINARES LARA Y OTRO, se dictó un auto con fecha diecinueve de octubre de dos mil diez, que en síntesis ordena: "Emplácese a los terceros perjudicados LEONOR LINARES LARA Y RICARDO LUCIO GUTIERREZ LINARES en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico El Universal; para que comparezcan ante la Autoridad Federal a deducir sus derechos".

Reitero a Usted las seguridades de mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.  
México, D.F., a 21 de octubre de 2010.  
La C. Secretaría de Acuerdos de la Quinta Sala Civil  
**Lic. Ma. del Carmen Sanvicente Ramírez**  
Rúbrica.

(R.- 317236)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo**  
**del Décimo Sexto Circuito en Guanajuato, Gto.**  
**En relación al expediente agrario 602/2008, del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11**  
EDICTO

En virtud de ignorarse el domicilio de ODILON MALAGON CERVANTES, señalado como tercero perjudicado en el amparo directo administrativo 567/2010, promovido por DIEGO MALAGON RAMIREZ, contra la sentencia de veintitrés de abril de dos mil diez, dictada por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11; se le hace saber la interposición del citado juicio de amparo, a efecto de que si estima necesario comparezca ante el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Decimosexto Circuito, a hacer valer sus derechos, en el término de treinta días a partir del día siguiente de la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Colegiado la copia de la demanda de garantías de referencia. Publíquese lo anterior por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República.

Atentamente  
Guanajuato, Gto., a 29 de noviembre de 2010.  
Secretaría de Acuerdos  
**Lic. Ligia María Concepción Márquez López**  
Rúbrica.

(R.- 318272)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal**

## EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.- JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA DE TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL.

MARIA LUISA RIVA PALACIO RODRIGUEZ, OLGA RIVA PALACIO RODRIGUEZ Y GRACIELA RIVA PALACIO RODRIGUEZ.

En los autos del juicio de amparo número 20/2010-III y sus acumulados 33/2010-III Y 604/2010-III, promovido por José Alfonso Martínez Espinosa y otras, contra actos de la JUNTA ESPECIAL NUMERO TRECE DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL DISTRITO FEDERAL Y OTRAS AUTORIDADES al ser señaladas como terceras perjudicadas y desconocerse su domicilio actual, a pesar de que este juzgado realizo diversas gestiones para obtenerlo, sin lograrlo; en consecuencia, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra a este juzgado a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento que en el caso de no comparecer por sí o por conducto de apoderado que la represente, las subsecuentes notificaciones, sin ulterior acuerdo, se le harán por lista aún las de carácter personal.

Atentamente

Ciudad de México, D.F., a 11 de noviembre de 2010.

Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

**Lic. Faviola Ramírez Franco**

Rúbrica.

(R.- 317175)

---

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

## EDICTO

Al margen, el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de La Federación.

En los autos del juicio de amparo 780/2010-IV, del índice de este Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, promovido por Carmen Rosendo López, contra actos del titular y actuario del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Federal, se ordenó el emplazamiento por medio de edictos al tercero perjudicado Alfonso Navarro Galán; por ello con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación nacional; para que en el término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, el aludido tercero perjudicado ocurra ante este tribunal y haga valer sus derechos. Se hace de su conocimiento que en la secretaría de acuerdos de la mesa IV de trámite de este juzgado federal, queda a su disposición copia simple del escrito inicial de demanda.

Atentamente

México, D.F., a 2 de diciembre de 2010.

El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

**Guillermo González Castillo**

Rúbrica.

(R.- 317892)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

**Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco****EDICTO**

Emplazamiento a juicio al tercero perjudicado Raúl Pérez Márquez.

Juicio de amparo 404/2009, promovido por la María de Jesús López Tabares, que consiste en la resolución de 25 de marzo de 2009, dictada por la Séptima Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, que desechó la revocación interpuesta contra el auto de 11 de marzo de 2009, que desechó el incidente de nulidad de actuaciones promovido contra la notificación de la sentencia de segunda instancia. Por acuerdo de veintinueve de noviembre de dos mil diez, se ordenó emplazar a juicio al tercero perjudicado Raúl Pérez Márquez, mediante edictos. Se señalaron las 11:00 del 23 de diciembre de 2010, para la celebración de la audiencia constitucional; quedan copias de ley a su disposición en este juzgado de Distrito. Hágasele saber que deberá presentarse (si así es su voluntad) a deducir sus derechos ante este juzgado de Distrito, dentro del término 30 días contado a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido de que si, pasado este término, no comparece, las ulteriores notificaciones le serán practicadas por medio de lista (esto último acorde a lo dispuesto por la fracción II, del artículo 30, de la Ley de Amparo).

Para su publicación por 3 veces, de 7 en 7 días, en Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, se expide en Guadalajara, Jalisco, a 02 de diciembre de 2010.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado

**Lic. Eva María Ramírez Martínez**

Rúbrica.

**(R.- 318052)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México,**  
**con residencia en Naucalpan**

**EDICTO**

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

“Inserto: “Se comunica a la tercera perjudicada Inmobiliaria y Promotora Bosques, Sociedad Anónima de Capital Variable, que en el Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México con residencia en Naucalpan de Juárez, mediante proveído de doce de mayo de dos mil diez, se admitió a trámite la demanda de garantías interpuesta por Roberto José Morales Solórzano, por derecho propio, se registró con el número de amparo 516/2010, contra actos de la Juez Trigésimo Tercero de lo Civil en el Distrito Federal y otras autoridades, consistentes esencialmente en: “De la autoridad señalada como ordenadora Juez Trigésimo Tercero de lo Civil del Distrito Federal, el auto de fecha quince de abril de dos mil diez, que fue pronunciado en el expediente número 1421/94, Secretaría “A”, formado con motivo del juicio ejecutivo mercantil que promueve Operadora de Activos Beta, S.A. de C.V., en contra de inmobiliaria y Promotora Bosques, S.A. de C.V., y el señor Antonio Elías Rodríguez... De las autoridades señaladas como ordenadoras Jueces Décimo Segundo y Décimo Tercero de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México y ejecutores adscritos a dichos juzgados, se reclama cualesquier acto tendiente a llevar en cumplimiento del auto de quince de abril de dos mil diez.”

PARA SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UN PERIODICO DE CIRCULACION NACIONAL POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS.

Naucalpan de Juárez, Edo de Méx., a 25 de octubre de 2010.

El Secretario del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México,  
con residencia en Naucalpan de Juárez

**Lic. Arturo Jacobo Reséndiz Pozos**

Rúbrica.

**(R.- 318501)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial del Estado de Michoacán**

**Juzgado Cuarto Civil**  
**Morelia, Mich.**  
**EDICTO**

**JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL**  
**PRIMERA ALMONEDA.**

Que dentro de los autos que integran el Juicio Ejecutivo Mercantil, número 951/2008, que en ejercicio de la acción cambiaria directa y sobre pago de pesos, promueve Ge Consumo México, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Entidad no Regulada, frente a Fernando Avila Carreón, se ordenó sacar a remate el siguiente bien inmueble:

**UNICO.** Consistente en la vivienda marcada con el número 62 sesenta y dos, construida en la planta alta, parte del lote 23 veintitrés, manzana "F", al oriente del modulo con acceso directo por la calle Benito Rocha y Pardinas, Primera Etapa, del Conjunto Habitacional en condominio denominado Praderas de Morelia, de esta Ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: al norte de oriente a poniente 3.75 metros, con vacío a área de estacionamiento, voltea de norte a sur en 1.05 metros, siendo esta línea su acceso, para cerrar su lindero de oriente a poniente en 2.925 metros, colindando en éstos dos tramos con pasillo de servicio; Al Sur De oriente a poniente 4.00 metros con viviendas marcadas con los números 59 y 65 planta alta, lote 8 y 9, de la misma manzana y vacío a patio de servicio de vivienda marcada con el número 57 cincuenta y siete, planta baja, lote 8 ocho, misma manzana, voltea de sur a norte en 1.45 metros para cerrar en una línea de oriente a poniente de 2.00 metros colindando en estos dos tramos con vacío a patio de servicio de vivienda marcada con el número 60, planta baja, fracción del mismo lote 23; Al Oriente 9.85 metros, con vivienda marcada con el número 68, planta alta, parte del lote 22 de la misma manzana; y al Poniente 7.35 metros con vivienda marcada con el número 56, planta alta, fracción del mismo lote 23, con una superficie proporcional de terreno 48.00 M2 metros cuadrados, superficie de construcción 53.13 M2 metros cuadrados.

La Audiencia de Remate en su Primera Almoneda Judicial, tendrá verificativo a las 11:00 once horas del día 25 veinticinco de enero del año 2011 dos mil once.

CONVOQUESE POSTORES, a la celebración de la misma, mediante la publicación de 3 tres edictos dentro del término de 9 nueve días hábiles, en los estrados de este Juzgado y en el Diario Oficial de la Federación.

Servirá como base del remate la cantidad de \$241,162.80 doscientos cuarenta y un mil ciento sesenta y dos pesos 80/100 Moneda Nacional, y como postura legal, la que cubra las 2/3 dos terceras partes de dicha suma.

Morelia, Mich., a 5 de noviembre de 2010.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial

**Lic. Enock Iván Barragán Estrada**

Rúbrica.

**(R.- 318002)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial del Estado de Nuevo León**  
**Juzgado Quinto de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial**  
**Monterrey, N.L.**

**EDICTO**

En el Juzgado Quinto de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León, dentro de los autos del expediente judicial número 932/2010 relativo al Procedimiento judicial sobre acción de cancelación y reposición de título representativo de acciones, promovido por Mauricio Moisés Atri Behar, apoderado general para pleitos y cobranzas de Simplex Grinnell, Sociedad Anónima de Capital Variable y de conformidad con lo ordenado por la sentencia definitiva dictada por esta autoridad en fecha 28 veintiocho de septiembre del año en 2010 dos mil diez, que decretó la

cancelación definitiva por extravió del título que posteriormente se describe, se ordenó realizar por única ocasión, una publicación de un extracto del decreto de cancelación en el Diario Oficial de la Federación.

Acorde a la sentencia quedó plenamente justificada tanto la existencia como el extravió posterior del título representativo de 150,000 ciento cincuenta mil acciones, Clase- Serie II-C, del capital social total de Hospital Santa Engracia, Sociedad Anónima de Capital Variable, de cuyo contenido se desprendían las siguientes cuestiones:

- 1) Título representativo de acciones Clase-Serie II-C.
- 2) Forma parte de las 322'951,269 acciones en que se divide el capital social de Hospital Santa Engracia.
- 3) Las acciones que forman parte del capital social de Hospital Santa Engracia no tienen expresión en valor nominal.
- 4) El título ampara 150,000 acciones.
- 5) El título es propiedad de Simplex Grinnell, S.A. de C.V.
- 6) El título fue emitido por Hospital Santa Engracia en el año 1996.
- 7) En el título no contiene ninguna transmisión de propiedad ni endoso alguno.

Por lo que, quien se estime con mejor derecho sobre el título, deberá oponerse a la cancelación por extravió decretada, dentro de un plazo de 60 sesenta días, contados a partir de la publicación señalada y en caso de no ser así, se deberá prevenir a Hospital Santa Engracia, Sociedad Anónima de Capital Variable, para que otorgue un duplicado del mismo. Lo anterior, en términos de lo establecido por el artículo 45 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Doy fe.

Monterrey, N.L., a 15 de octubre de 2010.

Secretario adscrito a este Juzgado Quinto de Jurisdicción Concurrente  
del Primer Distrito Judicial de Estado

**Lic. Lorena Verónica Ruiz Muñoz**

Rúbrica.

**(R.- 318471)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**

**EDICTO**

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO DECIMOTERCERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL, A OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 691/2010, PROMOVIDO POR IZQUIERDO ARQUITECTOS ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE SALVADOR ALFONSO IZQUIERDO IZQUIERDO, CONTRA ACTOS DEL JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, SE DICTO UN AUTO POR EL QUE SE ORDENA EMPLAZAR A LOS TERCEROS PERJUDICADOS PRESTADORA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS HD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE E IZQUIERDO ARQUITECTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR MEDIO DE EDICTOS, QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, Y EN EL PERIODICO "DIARIO DE MEXICO", A FIN DE QUE COMPAREZCA A ESTE JUICIO A DEDUCIR SUS DERECHOS EN EL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS, A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL EN QUE SE EFECTUE LA ULTIMA PUBLICACION, QUEDANDO EN ESTA SECRETARIA A SU DISPOSICION, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTIAS, APERCIBIDO QUE DE NO APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES SE HARAN EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCION II, DEL ARTICULO 30 DE LA LEY DE AMPARO, ASIMISMO, SE SEÑALARON LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL CUATRO DE ENERO DE DOS MIL ONCE, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, ESTO EN ACATAMIENTO AL AUTO DE TREINTA DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, SE PROCEDE A HACER UNA RELACION SUSCINTA DE LA DEMANDA DE GARANTIAS, EN EL QUE LA PARTE QUEJOSA SEÑALO COMO AUTORIDAD RESPONSABLE AL JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

DEL DISTRITO FEDERAL, Y COMO TERCEROS PERJUDICADOS A CONSTRUSYSTEM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; PRESTADORA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS HD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE E IZQUIERDO ARQUITECTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Y PRECISA COMO ACTO RECLAMADO EL OFICIO EMITIDO POR EL JUEZ RESPONSABLE, A TRAVES DEL CUAL COMUNICO A LA INSTITUCION BANCARIA IXE BANCO, SOCIEDAD ANONIMA, QUE SE TRABAJO FORMAL EMBARGO SOBRE UNA CUENTA BANCARIA CORRESPONDIENTE A LA CODEMANDADA EN EL JUICIO NATURAL IZQUIERDO ARQUITECTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y LE ORDENO RETENER EL IMPORTE QUE SE PRECISO EN DICHO OFICIO PARA SER PUESTO A DISPOSICION DEL JUZGADO DE ORIGEN.

El Secretario del Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

**Lic. Humberto Coria Martínez**

Rúbrica.

(R.- 318491)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito

Xalapa, Veracruz

Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, con residencia en Xalapa, Veracruz

EDICTO

Tercero perjudicado: Personas morales "CAFE LAZZA, JOMAHIL BOUTIQUE, EL CORTIJO DEL CHARRO ASADERO, SPORTORTAS, VIVIENDAS PONTI, ESTETICA UNISEX MILENIUM, JUGUETES Y REGALOS TUCKY, VIDEOJUEGOS SHOWTIME y, MUNDO DIVERTIDO"

En los autos del Juicio de Amparo Directo 457/2010, promovido por EMILIO RAMIREZ DUARTE, se dictó un acuerdo que en conducente dice: "Xalapa de Enríquez, Veracruz, a tres de diciembre de dos mil diez.= "(...) toda vez que no pudieron ser emplazados las personas morales también terceros perjudicadas (...) a efecto de que el presente juicio quede debidamente integrado y continuar su secuela, con fundamento en el precepto legal anteriormente citado, en relación con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, procédase al emplazamiento de los referidos tercero perjudicados por medio de edictos, el cual se publicarán a costa de la parte quejosa, por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndoles saber que el juicio de amparo directo 457/2010, radicado en este Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, fue promovido por EMILIO RAMIREZ DUARTE, contra actos de la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, de quien reclama: "(...)la resolución emitida en fecha 30 de noviembre del año 2009, por la H. Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, notificada por lista de acuerdos de ese mismo día, dentro del Toca No. 4049/2009 y relativo al Juicio Ordinario Civil No. 1285/2006 del índice del Juzgado Sexto de Primera instancia de Veracruz, Ver.(...)"; debiendo presentarse dichas terceros perjudicadas ante este Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, con residencia en Xalapa, Veracruz, dentro del término de treinta días, contando a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto. Con el apercibimiento de que, transcurrido ese término sin su comparecencia ya sea por escrito, o personalmente por conducto de quien legalmente represente sus intereses, se proseguirá el juicio en todas sus etapas, haciéndole, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por lista de acuerdos. Déjese a disposición de los citados terceros perjudicados en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, copia simple de la demanda de garantías, y fíjese en la lista de acuerdos, copia simple del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento (...)"

9 de diciembre de 2010.

El Magistrado Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito,  
con residencia en Xalapa, Veracruz.

**Lic. José Manuel De Alba De Alba**

Rúbrica.

El Secretario de Acuerdos

**Lic. Américo Amadeo Fabbri Carrano**

Rúbrica.

(R.- 318568)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México,**  
**con residencia en Naucalpan de Juárez**

EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.  
TERCERO PERJUDICADO: RAMIRO LARA TORRES.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a veinticinco de noviembre de dos mil diez.

En los autos del juicio de amparo 419/2010-XIV, promovido por GREGORIO RUIZ, MARTIN BAEZA SANCHEZ Y ARNULFO HERNANDEZ RANGEL, por su propio derecho, y como socios de la empresa de transporte denominada "AUTOTRANSPORTES ESTRELLA DEL VALLE DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", ante este Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México, contra actos del Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, por desconocerse el domicilio del tercero perjudicado RAMIRO LARA TORRES, se ordenó su emplazamiento por edictos a costa de la amparista, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación nacional, y además se fijará en la puerta de este Juzgado Federal una copia íntegra del edicto, por todo el tiempo del emplazamiento:

"INSERTO: Se comunica al tercero perjudicado RAMIRO LARA TORRES, que en el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México con residencia en Naucalpan de Juárez, mediante proveído de dieciséis de abril de dos mil diez, este Juzgado de Distrito admitió a trámite la demanda de amparo interpuesta por GREGORIO RUIZ, MARTIN BAEZA SANCHEZ Y ARNULFO HERNANDEZ RANGEL, por su propio derecho, y como socios de la empresa de transporte denominada "AUTOTRANSPORTES ESTRELLA DEL VALLE DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", correspondiéndole el número de juicio de amparo indirecto 419/2010-XIV, promovido contra actos del Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, consistente en: "IV.- ACTO RECLAMADO:

Todo lo actuado en los autos del juicio ordinario mercantil 298/2008, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán.

Así, como la nulidad de las Asambleas General Extraordinaria de Accionistas de diecisiete de noviembre de dos mil siete, y Asamblea General Ordinaria de diecisiete de noviembre de dos mil siete; y la cancelación de la inscripción de los instrumentos públicos 32,504 y 35,505, de la notaría pública número 82 del Estado de México a cargo del Licenciado Gabriel M. Ezeta Moll, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cuautitlán, México, que tienen como socios de la empresa Autotransportes Estrella del Valle de México, Sociedad Anónima de Capital Variable

Indíquesele al tercero perjudicado RAMIRO LARA TORRES, que deberá presentarse en las instalaciones de este Juzgado Federal a fin de apersonarse al presente juicio dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos ordenados.

A efecto de que tenga conocimiento del inicio del presente juicio de garantías, el derecho que tiene de apersonarse al mismo si a sus intereses conviniera, y a su vez señale un domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de uno de los municipios detallados en la "Declaratoria de la Zona Metropolitana del Valle de México", contenida en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, de veintitrés de enero de dos mil seis.

Apercibido que en caso de no hacerlo así, con fundamento en el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo, en relación con los artículos 305 y 306 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les practicarán por medio de lista que se fija en los estrados de este juzgado.

Fijese una copia del edicto en la puerta de acceso de este Juzgado Federal, por todo el tiempo del emplazamiento, quedando a su disposición en la actuaría copias simples de la demanda de garantías.

Atentamente

La Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México  
con residencia en Naucalpan de Juárez

**Lic. Lucdemar Martínez Mateos**

Rúbrica.

(R.- 317761)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en el Estado**  
**Xalapa de Equez., Ver.**  
**Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz**  
**(Av. Culturas Veracruzanos No. 120, Col. Reserva Territorial,**  
**edificio "B", piso I, C.P. 91096, Xalapa, Veracruz)**

**EDICTO**

Terceros perjudicados: Ernesto y Petra de apellidos Rincón Jacome o a quienes legalmente representen sus intereses

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted que:

En los autos del Juicio de Amparo 577/2009, promovido por Emigdio Casas Ruiz, Rosalio Ruiz Vallejo y Rosalio Mirón Ochoa, quienes se ostentan integrantes del Comisariado Ejidal del Ejido "Los Cerritos", Municipio de Comapa, Veracruz, contra actos del Juez Mixto de Primera Instancia, con sede en Huatusco, Veracruz, radicado en este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, sito en la Avenida Culturas Veracruzanos, número ciento veinte, Colonia Reserva Territorial, Edificio "B", Piso I, Código Postal 91096, Xalapa, Veracruz, se les señaló como terceros perjudicados y, toda vez que se desconoce su domicilio a fin de emplazarlos en el presente asunto, por acuerdo de veinticuatro de noviembre del año en curso, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces consecutivas, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada ley, haciéndoles saber que podrán presentarse dentro de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo las posteriores le surtirán efectos por lista de acuerdos que se fije en los estrados de este Juzgado, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Federal copia simple de la demanda de garantías, asimismo se les hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las DIEZ HORAS DEL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ; y se les hace saber que el acto reclamado en el juicio de amparo de que se trata consiste en: La ilegal resolución de fecha 1 de junio de 1979, dentro del expediente civil 81/979 del índice del Juzgado Mixto de Primera Instancia de Huatusco, Veracruz, mediante la cual se da la aprobación para realizar la venta de un predio rustico denominado "Sonora" ubicado en la congregación del mismo nombre, del municipio de Comapa, Veracruz; compuesta de 200-00-00 (doscientas hectáreas), con las siguientes colindancias: al poniente.- desde la higuera hasta el borde de la Barranquilla de Rabalo, de sur a norte.- hasta la presa, pasando por el terreno del señor Vicente Rodríguez, que termina en la angostura de la Higuera al oriente.- de la angostura de la higuera al arroyo Rabalo, y al sur.- del arroyo Rabalo a la Higuera de donde inicia las colindancias." Cabe destacar que la primera publicación deberá realizarse el dieciséis de diciembre del año en curso, la segunda publicación el veintitrés de diciembre de dos mil diez, y la tercera publicación treinta de diciembre de dos mil diez, y la parte tercero perjudicada tiene un término de treinta días, contados a partir del siguiente a la última publicación de los edictos para que se presente ante este órgano jurisdiccional, por sí o por conducto de apoderado legal que pueda representarlo, toda vez que de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de la lista que se fija en los estrados de este Juzgado de Distrito, término que vencerá el treinta y uno de enero de dos mil once.

Atentamente

Xalapa, Ver., a 2 de diciembre de 2010.

El Juez del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

**Lic. Juan Carlos Moreno Correa**

Rúbrica.

**(R.- 318274)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guerrero**  
**Acapulco**  
**EDICTO**

TERCERO PERJUDICADO:

FINCAS TURISTICAS DE ACAPULCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil diez, se recibió en la Oficialía de Partes Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Guerrero, de esta ciudad, la demanda de garantías promovida por JUAN ARTURO PAYAN GUTIERREZ, EN SU CARACTER DE APODERADO LEGAL DE LOS QUEJOSOS JOSE MANUEL MENA VALDIVIA, ACTUANDO COMO REPRESENTANTE COMUN DE JOSE MANUEL MENA VALDIVIA E ISIDRO ADOLFO REZA SANMARTIN, misma que por cuestión de turno correspondió conocer a este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guerrero, radicándose bajo el número de amparo 1060/2010, contra actos y autoridades que a continuación se detallan:

"II.- AUTORIDADES RESPONSABLES:

- H. CAMARA DE DIPUTADOS, DEL PODER LEGISLATIVO FEDERAL.
- H. CAMARA DE SENADORES, DEL PODER JUDICIAL FEDERAL.
- C. PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- C. SECRETARIO DE GOBERNACION, DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL.
- C. DIRECTOR GENERAL O ENCARGADO DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.
- C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.
- C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO.
- C. SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO.
- C. SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO.
- C. SECRETARIO DE FOMENTO TURISTICO, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO.
- C. DIRECTOR GENERAL DE LA PROMOTORA TURISTICA DE GUERRERO, O.P.D. (PROTUR).
- C. DIRECTOR JURIDICO DE LA PROMOTORA TURISTICA DE GUERRERO, O.P.D. (PROTUR).
- H. CAMARA DE DIPUTADOS, DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO.
- C. DELEGADO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, DEL COMERCIO Y CREDITO AGRICOLA, DEL ESTADO DE GUERRERO EN ACAPULCO.
- C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN MARCOS, DEL ESTADO DE GUERRERO.
- C. DIRECTOR GENERAL DEL PERIODICO OFICIAL, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO.

IV.- LEYES Y ACTOS RECLAMADOS:

• A). LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, por cuanto que su artículo 4 y todas sus reformas, modificaciones y adiciones hasta la fecha, que contiene el derecho de preferencia, en los términos de las leyes federales y locales correspondientes, como es el caso del artículo 69 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero Número 211, que replica el citado derecho de la ley impugnada en esta demanda, es contrario a los lineamientos previstos en el Párrafo Tercero, del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- La ley de referencia, sus modificaciones y sus reformas, se reclaman respecto de las autoridades responsables H. Cámaras de Diputados y de Senadores, del Poder Legislativo Federal, por cuanto a su expedición; de la autoridad responsable C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, por cuanto a su aprobación, promulgación y orden de publicación ; de las autoridades responsables C. Secretario de Gobernación, del Poder Ejecutivo Federal, por cuanto a su refrendo; de todas y cada una del resto de las autoridades responsables, por cuanto a su ejecución o aplicación ; y, de la autoridad responsable C. Director o Encargado del Diario Oficial de la Federación , por cuanto a su publicación.

• B). LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 211, por cuanto a su artículo 69 y todas sus reformas, modificaciones y adiciones hasta la fecha , que contiene el derecho de preferencia y que es contrario a los lineamientos previstos en el Párrafo Tercero , del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La ley de referencia, sus modificaciones y sus reformas, se reclaman respecto de las autoridades responsables H. Cámara de Diputados , del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, por cuanto a su expedición; de la autoridad responsable C. Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero , por cuanto a su aprobación, promulgación y orden de publicación; de las autoridades responsables C. Secretario General

de Gobierno, del Gobierno del Estado de Guerrero, por cuanto a su refrendo ; de todas y cada una del resto de las autoridades responsables, por cuanto a su ejecución o aplicación ; y, de la autoridad responsable C. Director General del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, por cuanto a su publicación.

- C) ACUERDO POR EL QUE SE TRANSFIERE A LA PROMOTORA TURISTICA DE GUERRERO, ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PARAESTATAL DEL ESTADO DE GUERRERO, LA FACULTAD PARA EJERCER EL DERECHO DEL TANTO O DE REFERENCIA (SIC), EN LOS PREDIOS O PARCELAS UBICADOS EN LA ZONAS O AREAS DECLARADAS COMO RESERVAS TERRITORIALES EN EL MUNICIPIO DE SAN MARCOS GUERRERO, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero , del 22 de mayo del 2009.

-Dicho Acuerdo se reclama de la Autoridad Responsable, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, por cuanto a su emisión y aplicación; de los CC. Secretario General de Gobierno, Secretario de Finanzas y Administración, Secretario de Fomento Turístico, Director General de la Promotora Turística de Guerrero, por cuanto a su suscripción, firma y aplicación; del Director Jurídico de la Promotora Turística de Guerrero, Delegado del Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola del Estado de Guerrero en Acapulco y del Presidente Municipal del Municipio de San Marcos, Estado de Guerrero, por cuanto a su aplicación; y, del Director General del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, por cuanto a su publicación.

- D) Resolución contenida en el Oficio número PTG/DJ/125/210, de 22 de julio del 2010, por cuanto que por una parte, omite o se abstiene de ejercer en tiempo o dentro del plazo legal, en caso de ser procedente, de considerarlo conveniente y garantizando el pago respectivo, el derecho de preferencia (el cual sólo es posible ejercerlo dentro del plazo y con la garantía que al efecto señala la ley o no ejercerlo), respecto de los inmuebles propiedad de los quejosos, en un plazo no mayor de treinta días naturales, a partir de la notificación correspondiente efectuada por los quejosos a fin del ejercicio del derecho de preferencia, conforme a los artículos 47 de la Ley General de Asentamientos Humanos y 69 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero Número 211, y en lugar de ello se extralimita o se sale de manera incongruente del tema planteado adecuadamente por los quejosos, al pretender analizar de manera distinta y ajena con el ejercicio del derecho citado, una serie de temas ajenos, diversos y distintos, de donde resuelve y concluye "...que no es propio ejercer o celebrar convenio de renuncia al ejercicio del derecho de preferencia respecto de los inmuebles propiedad de los quejosos, porque al hacerlo así, equivale a que, so pretexto del ejercicio del derecho de preferencia que tiene el Gobierno del Estado de Guerrero, se ejerza un Derecho sobre bienes inmuebles ilícitos, a sabiendas de que su origen es ilegal, lo cual resultaría inadmisibles, en la medida en que daría lugar a fomentar tales actos que son contrarios al estado de Derecho y, en consecuencia, violatorios de los principios de legalidad, seguridad y certeza jurídica contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que son aplicables en el Estado de Guerrero , por disposición del artículo 1º de su Constitución, los cuales vinculan a todas las autoridades a velar, en cualquier ámbito, por el respeto y cumplimiento de las normas que rigen la vida en sociedad."

- Dicha Resolución se reclama de las autoridades responsables, Director General de Promotora Turística de Guerrero; Director Jurídico, de la Promotora Turística de Guerrero; Delegado del Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola del Estado de Guerrero en Acapulco; y, Presidente Municipal del Municipio de San Marcos, Estado de Guerrero, por cuanto a su emisión, ejecución y aplicación en perjuicio de los quejosos, así como todas y cada una de sus consecuencias y efectos, tales como pretender dar respuesta extemporánea e incongruente a la notificación de las quejas de 23 de Junio del 2010, abstenerse de pronunciarse de manera congruente y oportuna, a ejercer o celebrar convenio de renuncia al ejercicio del derecho de preferencia, respecto de los inmuebles propiedad de los quejosos, impedirles u obstaculizarles el ejercicio del derecho de propiedad que les otorga el artículo 27 Constitucional, realizar funciones jurisdiccionales mediante declaratorias de ilicitud e ilegalidad, actuar como órgano jurisdiccional de control de constitucionalidad, en cuanto a decretar como simple autoridad administrativa, violaciones a las garantías de seguridad jurídica, previstas en los artículo 14 y 16 de la Constitución Federal y 1º de la Constitución Estatal, garantías establecidas sólo a favor de los gobernados y de ninguna manera a favor de los gobernantes, así como cualquier otro acto de naturaleza similar o análoga y que tenga los mismos fines, efectos y consecuencias.

- E) Por último, se reclama de todas y cada una de las autoridades responsables del Estado de Guerrero, su abstención, omisión o impedimento para que los quejosos puedan enajenar los inmuebles de su propiedad, toda vez que a pesar de haber notificado y dado oportunidad a las autoridades correspondientes del Estado de Guerrero, para que de ser procedente, ejercieran, de considerarlo conveniente, el Derecho de Preferencia, que previenen los artículos 47 de la Ley General de Asentamientos Humanos y 69 de la Ley de Desarrollo

Urbano del Estado de Guerrero Número 211, en un plazo no mayor de 30 días naturales, contados a partir de la notificación para ejercicio del derecho de preferencia garantizando el pago respectivo, no lo hicieron y sí en cambio, emitieron de manera extemporánea e incongruente, un Oficio de fecha 22 de Julio del 2010, recibido en el domicilio fijado por los quejosos, hasta el pasado día miércoles 11 de Agosto del 2010, 49 días después de la notificación respectiva efectuada por los quejosos para el ejercicio del derecho de preferencia, que lejos de resolver en congruencia con lo perdido en escrito de 23 de Junio del 2010, se refiere sin fundamentación, ni motivación a temas ajenos y distintos a lo planteado y para los cuales carece de competencia, lo que implica el no ejercicio oportuno y conforme a las prevenciones legales, del derecho de preferencia, lo que debe ser restituido a la esfera jurídica de los promoventes del presente amparo, conforme al artículo 80 de la Ley de Amparo.

Le resultó a FINCAS TURISTICAS DE ACAPULCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, el carácter de tercero perjudicada, en términos del artículo 5º, fracción III, inciso a) de la Ley de Amparo, sin que fuera posible localizarla, ordenando su emplazamiento por edictos; por lo que se hace saber al representante de la citada tercero que deberá comparecer dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, ante este Juzgado Segundo de Distrito, con sede en Acapulco, Guerrero, a deducir lo que a sus intereses convenga dentro del juicio de garantías 1060/2010, haciéndole saber que queda a su disposición en este juzgado la copia de la demanda que originó este asunto.

El presente edicto deberá publicarse por tres veces en intervalos de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación de la República.

En la inteligencia que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las NUEVE HORAS DEL UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE.

Lo que se transcribe para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Acapulco, Gro., a 1 de diciembre de 2010.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guerrero

**Vicente Iván Galeana Juárez**

Rúbrica.

(R.- 318176)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado**  
**San Andrés Cholula, Puebla**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Puebla**  
**Juzgado de Distrito**  
**EDICTO**

EMPLAZAMIENTO.

C. EMILIO PALACIOS VELAZCO

C. TERESA CANTU REYES.

TERCEROS PERJUDICADOS.

PRESENTE.

En los autos del juicio de amparo número 1085/2010, promovido por Ricarda Josefina Cuautle Coyotl, por su propio derecho, contra actos del Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Cholula, Puebla y otra Autoridad; que se hacen consistir en todo lo actuado en el juicio ordinario civil de nulidad absoluta del la escritura de compra venta privada número 422/2004 del Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Cholula, Puebla, y la falta de emplazamiento al mismo; y al ser señalados Ustedes Emilio Palacios Velazco y Teresa Cantú Reyes, como terceros perjudicados y desconocerse su domicilio, el ocho de septiembre de dos mil diez, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en el Periódico "El Sol de Puebla", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, según su artículo 2º; haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

Atentamente

San Andrés Cholula, Pue., a 23 de septiembre de 2010.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado

**Lic. María R. Julieta Romero Guzmán**

Rúbrica.

(R.- 317416)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en el Estado**  
**San Andrés Cholula, Puebla**

EDICTO  
EMPLAZAMIENTO

A: JOSE LUIS FERNANDO MORENO MACIAS  
(tercero perjudicado)

En acuerdo de diez de agosto de dos mil diez, dictado en el juicio de amparo 1319/2009 y acumulado 1471/2009, del Juzgado Segundo de Distrito con residencia en San Andrés Cholula, Puebla, promovido por la parte quejosa SUPER EXPRESS DE TEXMELUCAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y AUTOBUSES MEXICO PUEBLA ESTRELLA ROJA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, respectivamente, contra actos del Juez Segundo de lo Civil de Puebla, Puebla y otra autoridad consistente en: "el auto de veinticinco de septiembre de dos mil nueve, ordenado por el Juez Segundo de los Civil de Puebla, Puebla, y que consta dentro del expediente 811/2009, de la cual se desprende la orden a mi representada a desocupar y entregar los bienes inmuebles que tiene en posesión por contrato de arrendamiento ubicados en Boulevard Carmen Serdan número dos mil trescientos cinco y dos mil trescientos siete de la colonia Las Cuartilla, en un término de tres días apercibido que de no hacerlo se procederá a su lanzamiento con el auxilio de la fuerza pública.". Se señaló a usted como tercera perjudicada y como se desconoce su domicilio, por haberse agotado todos los medios legales, con fundamento en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena su emplazamiento al tercero perjudicado JOSE LUIS FERNANDO MORENO MACIAS, por edictos que se publicaran tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico "La Jornada", misma deberá presentarse en el término de treinta días contados al día siguiente de la última publicación y deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en San Andrés Cholula, Puebla, o en la Ciudad de Puebla, Puebla, apercibida que si pasado el término, no comparece por sí o por apoderado legal o gestor que pueda representarla, se le harán las posteriores notificaciones por lista que se fijarán en los estrados este juzgado de Distrito, señalándose para la audiencia constitucional LAS NUEVE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DIA CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ. Doy Fe.

San Andrés Cholula, Pue., a 22 de noviembre de 2010.

La Actuaría Judicial

**Lic. Mayte Yojana Morales Zárate**

Rúbrica.

(R.- 318083)

## AVISOS GENERALES

### GASODUCTOS DE TAMAULIPAS, S. DE R.L. DE C.V.

#### LISTA DE TARIFAS

En cumplimiento con lo dispuesto en el Resolutivo Quinto de la Resolución RES/365/2010, emitidas por la Comisión Reguladora de Energía (CRE), se publica la nueva lista de tarifas de Gasoductos de Tamaulipas, S. de R.L. de C.V.

Esta lista de tarifas entrará en vigor el 1 de enero de 2011.

#### LISTA DE TARIFAS DE GASODUCTOS DE TAMAULIPAS, S. DE R.L. DE C.V.

|  | Tarifa<br>(Pesos/Gcal/Día) | Tarifa<br>(Pesos/GJoule/Día) |
|--|----------------------------|------------------------------|
| <b>SERVICIO DE TRANSPORTE CON COMPRESION</b> |                            |                              |
| <b>Base Firme</b>                            |                            |                              |
| Cargo por Capacidad                          | 5.9121                     | 1.4121                       |
| Cargo por uso                                | 0.7164                     | 0.1711                       |
| <b>Base Interrumpible</b>                    | 6.6287                     | 1.5832                       |

Las tarifas no incluyen IVA.

México, D.F., a 14 de diciembre de 2010.  
Gasoductos de Tamaulipas, S. de R.L. de C.V.

Director Comercial

**Lic. Tamara Goudinoff Cruz**

Rúbrica.

(R.- 318657)

**Secretaría de Hacienda y Crédito Público**  
**Comisión Nacional Bancaria y de Valores**  
**Vicepresidencia Jurídica**  
**Vicepresidencia de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros A**  
**Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero**  
**Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros B**  
**312-3/33224/2010**  
**Expediente CNBV.312.211.23 (5465)**

**Asunto:** Se modifican los términos de la autorización para la organización y operación de esa entidad.

Barclays Bank México, S.A.  
 Institución de Banca Múltiple,  
 Grupo Financiero Barclays México  
 Paseo de la Reforma No. 505, piso 41  
 Col. Cuauhtémoc,  
 06500, México, D.F.  
 At'n.: Lic. José Antonio González Molina  
 Director General

Con fundamento en el artículo 8, último párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito y con motivo de la reforma al artículo sexto de los estatutos sociales de esa institución, acordada en asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 24 de septiembre de 2010, esta Comisión tiene a bien modificar el punto Cuarto de la "Resolución por la que se autoriza la organización y operación de una institución de banca múltiple filial denominada Barclays Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Barclays México", contenida en oficio 101-150 emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 1 de marzo de 2006 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril de 2006, modificada por última vez mediante oficio UBVA/069/2009 emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 8 de junio de 2009 y publicado en el citado Diario el 17 de julio del mismo año, para quedar en los siguientes términos:

"...

**CUARTO.-** El capital social de Barclays Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Barclays México, asciende a la cantidad de \$2,089'905,020.00 (dos mil ochenta y nueve millones novecientos cinco mil veinte pesos 00/100) moneda nacional.

..."

Atentamente

México, D.F., a 23 de noviembre de 2010.

Director General de Autorizaciones  
al Sistema Financiero

**Lic. José Antonio Bahena Morales**

Rúbrica.

Director General de Supervisión de  
Grupos e Intermediarios Financieros B

**Lic. Efraín Solorio Pérez**

Rúbrica.

**(R.- 318641)**

**Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura**  
**Subdirección de Recursos Materiales**

Mediante sesiones ordinarias número 11/2010 los Comités Técnicos del Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO), del Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA) y del Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA) y 04/2010 del Comité Técnico del Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA), autorizaron las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; así como las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por lo que a partir del día natural siguiente a la fecha de su publicación entrarán en vigor.

Morelia, Mich., a 23 de diciembre de 2010.

Subdirector de Recursos Materiales

**Roberto Lavalley Villanueva**

Rúbrica.

**(R.- 318658)**

**Servicio de Administración Tributaria**

**Administración General de Recursos y Servicios**  
**CONVOCATORIA PUBLICA PARA OBTENER TITULOS DE AUTORIZACION**  
**A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 16 DE LA LEY ADUANERA**  
**No. SAT. AGRS-018/2010**

Con fundamento en los artículos 16 de la Ley Aduanera y 3o. transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, este último publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, 28 fracción XLVII, en relación con el 29 apartado "I", del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, en vigor, el Servicio de Administración Tributaria (SAT), Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), ha decidido autorizar en términos del precepto citado en primer lugar los servicios que más adelante se precisan, por lo cual convoca a los interesados en obtener Título de Autorización para prestar al SAT los servicios que a continuación se describen:

**Servicios de Capacitación (Formación de Personal).**

El Servicio de Administración Tributaria, desarrollará múltiples programas de capacitación y formación de sus recursos humanos, para alinear las competencias a los requerimientos de diversos proyectos tecnológicos que actualmente se están ejecutando.

Para ello, se requiere capacitación en los siguientes rubros:

- A)** Formación técnico tributaria para desarrollar las competencias técnicas de los trabajadores.
- B)** Formación en competencias resultantes del rediseño de procesos que cambiará el ciclo de gestión de la organización.
- C)** Formación orientada a fortalecer la cultura de procesos en la institución.
- D)** Formación orientada a fortalecer las habilidades gerenciales de los mandos en el SAT.
- E)** Formación orientada al fortalecimiento de los valores institucionales y mejoramiento del clima de la organización.

Los servicios de capacitación (formación de personal) deberán cubrir, por lo menos, con los siguientes aspectos:

- Desarrollo de programas formativos relacionados con los grupos de formación que se mencionan de manera previa.
- Elaboración de materiales de capacitación presenciales y/o a distancia en diferentes modalidades educativas.
- Ejecución de programas presenciales y/o a distancia con una plantilla de instructores y/o diseñadores expertos en la materia.
- Desarrollo de servicios adicionales a productos educativos ya existentes, tales como soporte a la implantación de programas virtuales de estudio.

**REQUISITOS:**

Las interesadas en obtener un Título de Autorización deberán cumplir, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Aduanera con los siguientes requisitos:

- I.** Tener cinco años de experiencia prestando los servicios que se vayan a autorizar.
- II.** Tener un capital social pagado de por lo menos \$1'373,988.00 M.N. (actualizado de conformidad con el anexo 2 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2010).
- III.** Cumplir con los requisitos de procedimiento que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establezca en la convocatoria que para estos efectos publique en el Diario Oficial de la Federación.  
De conformidad con la fracción III del artículo 16 de la Ley Aduanera, se fija como requisito de procedimiento que las interesadas deben cumplir, el entregar la documentación que se detalla a continuación:
  - a.** Carta original en papel membretado de la persona moral solicitante, en la cual el apoderado legal, manifieste el interés de su representada en obtener el Título de Autorización motivo de esta convocatoria, debiendo indicar el número de convocatoria y el tipo de servicios; cédula o número de identificación fiscal o su equivalente, monto de capital social pagado, así como domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del territorio nacional. Dicha carta deberá contener firma autógrafa del representante legal. Adicionalmente, se deberá presentar, copia simple y original o copia certificada, para cotejo, de identificación oficial vigente, y de poder notarial que acredite tener las facultades para actos de administración.
  - b.** Copia simple y original o copia certificada, para cotejo, del testimonio de la(s) escritura(s) pública(s) que contenga(n) el acta constitutiva, y principal(es) reforma(s) entre otro(s) la(s) modificación(es) al capital social, misma(s) que deberá(n) contener los datos de inscripción en el Registro Público correspondiente o su equivalente.
  - c.** Copia simple y original o copia certificada, para cotejo, de los estados financieros del año inmediato anterior, auditados y dictaminados conforme al artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación.
  - d.** Original del currículum de la solicitante, donde manifieste la experiencia de al menos cinco años en la prestación de servicios similares a los que se pretende autorizar en esta convocatoria, mismo que deberá contener la firma autógrafa del representante legal; así como copia simple y original o copia certificada, para cotejo, de contratos, convenios, pedidos y/o documentos en los que se haga constar de forma expresa el servicio ofrecido tal que se compruebe la experiencia de cinco años prestando servicios similares a que refiere

esta convocatoria. En el caso de que impliquen información reservada o confidencial se deberá testar en la parte conducente por el notario público que lleve a cabo la certificación correspondiente.

Todos los documentos que se presenten deberán estar en idioma español, legibles y no contener tachaduras ni enmendaduras.

En el caso de personas morales extranjeras, los documentos podrán presentarse en idioma diferente al español con excepción de la carta referida en el inciso a., apostillados y, en cuyo caso, deberán acompañarse de traducción al español efectuada por perito.

Las personas morales interesadas en obtener el Título de Autorización para prestar al SAT los servicios descritos en la presente convocatoria, podrán presentar la documentación a partir del día de la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y hasta el 23 de diciembre de 2011, en un horario de 9:00 a 14:00 horas, debiendo entregar todos y cada uno de los documentos antes señalados.

El procedimiento para el otorgamiento del Título de Autorización a que se refiere esta convocatoria será de la siguiente forma:

1. En la entrega de la documentación, se realizará por el área competente, la revisión cuantitativa.
2. En el supuesto de que cumpla, se remitirá la documentación al área requirente del servicio, para la evaluación cualitativa de la documentación, realizándose en forma simultánea la evaluación cualitativa de la documentación legal. En todas las evaluaciones mencionadas se emitirá un dictamen por el área respectiva.
3. En el supuesto de que la interesada cumpla con estas dos etapas, se emitirá el Título de Autorización correspondiente.
4. En el supuesto de incumplimiento de los requisitos establecidos en esta convocatoria, se requerirá a la interesada, para que de conformidad con los artículos 17-A y 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, presente la documentación faltante dentro del plazo de 10 días hábiles, posteriores a la fecha de notificación; de lo contrario, la solicitud será rechazada, lo cual se notificará a la misma. Una vez transcurridos sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que se dictamine el rechazo de la solicitud de Título de Autorización, la convocante podrá proceder a la devolución de la documentación presentada, previa petición de la interesada o a su destrucción, salvo que hubiere sido recurrido el trámite, en cuyo caso la documentación se conservará hasta la total conclusión del recurso e instancias subsecuentes.
5. En el caso de que la solicitud hubiere sido rechazada por la omisión de alguno de los requisitos contenidos en esta convocatoria, la interesada podrá presentar la solicitud de Título de Autorización nuevamente, con el total de la documentación señalada en la misma, durante la vigencia de ésta.

El SAT podrá modificar la vigencia de la convocatoria, siempre que la modificación se haga del conocimiento de las interesadas por el mismo medio utilizado para su publicación.

El SAT se reserva el derecho de verificar que las personas morales interesadas en obtener Título de Autorización se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, para efectos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación; en caso de no encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones el SAT no otorgará Título de Autorización.

La entrega de documentación se llevará a cabo en la Administración Central de Fideicomisos, sita en calle avenida Juárez número 101, piso 17, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06040, México, D.F., a la atención del Administrador Central de Fideicomisos, de la Administración General de Recursos y Servicios. La entrega de los títulos de autorización, se llevará a cabo previa cita al teléfono 51-30-75-12.

Con el objeto de aclarar posibles dudas, podrán formularse preguntas mediante correo electrónico a la siguiente dirección: [titulos@sat.gob.mx](mailto:titulos@sat.gob.mx).

Para efectos de notificación, el SAT publicará el otorgamiento o no otorgamiento del Título de Autorización en la página electrónica del SAT: [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx), en la sección "Transparencia" en la subsección "Otra Información de Transparencia", "Títulos de Autorización (artículo 16 de la Ley Aduanera)", en la subsección "Otorgamiento de Títulos", a más tardar 45 días hábiles posteriores, contados a partir de la fecha de recepción de la documentación, dicho plazo se interrumpirá en el caso de que el SAT considere necesario requerir información a la solicitante, reanudándose cumplido el requerimiento.

Efectos y alcances del Título de Autorización.

Los títulos de autorización que se otorguen de conformidad con la presente convocatoria, no eximen a las autorizadas de la obligación de sujetarse al o los requisitos establecidos en los procedimientos de contratación que se instrumenten para la prestación de los servicios motivo de la presente convocatoria.

México, D.F., a 23 de diciembre de 2010.

El Administrador Central de Fideicomisos de la Administración General  
de Recursos y Servicios del Servicio de Administración Tributaria

**Arq. Antonio Franco Flores**

Rúbrica.

**(R.- 318482)**

**Estados Unidos Mexicanos**

**Secretaría de Economía**  
**Dirección General de Inversión Extranjera**  
**Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras**  
**Of. 315.10.D.G.I.E. 003991**  
**N.E. 5**  
**H.C. 632007 y 632012**  
**T. 621766**  
**F. 60842 y 60847**  
**E. 109037-C**

**Asunto:** Se autoriza inscripción en el Registro Público de Comercio (6011 y 6012).

NISSAN TRADING CORPORATION AMERICAS

Avenida Ejército Nacional 843-b, quinto piso,

Colonia Granada, código postal 11520,

México, Distrito Federal.

AT'N MINORU NISHIKI

Me refiero a su escrito recibido el 30 de septiembre de 2010, complementado con el del 18 de octubre del mismo año, mediante el cual solicita a esta Unidad Administrativa se autorice a NISSAN TRADING CORPORATION AMERICAS, sociedad constituida de conformidad con las leyes de Estados Unidos de América, para que se establezca en México y realice la inscripción de sus estatutos sociales y demás documentos constitutivos en el Registro Público de Comercio, a efecto de que realice actos de comercio de manera habitual en la República Mexicana, consistentes en:

1) Comercialización, importación, exportación de automóviles, camionetas, camiones y demás vehículos automotores, autopartes, accesorios, refacciones, componentes y artículos similares relacionados con la industria automotriz.

2) Comercialización, importación, exportación al mayoreo de maquinaria, plantillas, herramientas, materia prima, productos terminados, materiales metálicos y demás materiales relacionados con la industria automotriz.

3) Ejecutar todas las operaciones que pueda habitualmente ser llevadas a cabo y realizar los actos que sean auxiliares de las actividades antes mencionadas, así como cualquier otra actividad relacionada con lo anterior.

4) Realizar los actos y actividades tendientes a la adquisición, posesión, venta, administración, uso o goce o de cualquier otra manera para enajenar, transmitir, hipotecar o gravar bienes muebles e inmuebles según sea conveniente para desempeñar los fines de la Sucursal de la Sociedad en México en el entendido de que el desarrollo de dichos actos y actividades estará restringido al cumplimiento estricto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Inversión Extranjera y su respectivo Reglamento.

Sobre el particular, esta Unidad Administrativa, con fundamento en los artículos 17, fracción I y 17 A de la Ley de Inversión Extranjera, 250 y 251 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, autoriza a NISSAN TRADING CORPORATION AMERICAS para establecerse en la República Mexicana y llevar a cabo la inscripción de sus estatutos sociales y demás documentos constitutivos en el Registro Público de Comercio de la entidad federativa correspondiente.

Esta autorización se emite sin perjuicio de los permisos, autorizaciones, concesiones y/o registros, o de cualesquiera obligaciones, que llegasen a ser necesarias o aplicables.

Esta Unidad Administrativa toma nota del domicilio de NISSAN TRADING CORPORATION AMERICAS en México será, Centro Comercial Torre Plaza Bosques departamento 8, piso 15, colonia Bosques del Prado, código postal 20127, Aguascalientes, Aguascalientes, y que el representante legal, para actuar en nombre y representación en México, será usted, por lo que se le requiere informar sobre cualquier modificación a dicha información que en lo sucesivo ocurra.

**Compromisos**

1. Se le concede un plazo de un año calendario contado a partir de la fecha de emisión del presente oficio para ejercer la autorización contenida en el mismo e informe 20 días hábiles después de que se lleve a cabo la inscripción de sus estatutos sociales y demás documentos constitutivos en el Registro Público de Comercio de la entidad federativa correspondiente:

a) El folio mercantil asignado por el Registro Público de Comercio de la entidad federativa correspondiente.

2. Se le recuerda a NISSAN TRADING CORPORATION AMERICAS que:

a) No podrá realizar ninguna de las actividades y adquisiciones reservadas o con regulación específica señaladas en los artículos 5o., 6o., 7o., 8o. y 9o. de la Ley de Inversión Extranjera, salvo que en los casos previstos expresamente en dicho ordenamiento obtenga la resolución favorable correspondiente.

b) Deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el título séptimo de la Ley de Inversión Extranjera y demás disposiciones aplicables, relativas a la inscripción y reporte periódico ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

c) Observará en todo momento, las disposiciones legales que se señalan, así como lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Federal del Trabajo, y las que resulten aplicables en virtud de sus actividades, ya sean de naturaleza federal, estatal o municipal.

d) No podrá adquirir el dominio directo sobre bienes inmuebles ubicados en la zona restringida a que hace referencia el artículo 2o., fracción VI de la Ley de Inversión Extranjera, ni adquirir bienes inmuebles ubicados fuera de dicha zona u obtener las concesiones a que se refiere el artículo 10-A de la propia Ley de Inversión Extranjera, salvo que celebre ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, en estos dos últimos casos, el convenio previsto por el artículo 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y obtenga, de la citada dependencia, el permiso que señala el artículo 10-A de la Ley aludida.

Lo que se comunica, con fundamento en los artículos 34, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 2, inciso B, fracción VI, 18, fracción VII, último párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, 11, fracción III, inciso c) y d) del Acuerdo Delegatorio de Facultades de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, así como quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de la Policía Federal Preventiva y de la Ley de Pesca.

Atentamente

México, D.F., a 26 de octubre de 2010.

La Directora de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras

**Jacqueline Márquez Rojano**

Rúbrica.

**(R.- 318453)**

---

**Pemex Exploración y Producción**  
**Subdirección de la Coordinación de Servicios Marinos**  
**EDICTO**

COMUNICACION DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISION ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO NUMERO 428238903, CELEBRADO CON LAS EMPRESAS ECOMECATRONICA, S.A. DE C.V. Y COORDINACION DE PROYECTOS ADMINISTRATIVOS, S.A. DE C.V.

Por ignorarse el domicilio de la empresa Ecomecatrónica, S.A. de C.V., Pemex Exploración y Producción, con fundamento en los artículos 35 fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria en términos del artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y punto 1, de la Cláusula Trigésima del contrato número 428238903, se comunica lo siguiente:

Inicio del Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato de Obra Pública Sobre la Base de Precios Unitarios número 428238903, cuyo objeto consiste en "Infraestructura de Voz y Datos para Interconexión de T.M.D.B. y el Edificio en Arrendamiento en Paraíso Tabasco"; que Pemex Exploración y Producción tiene celebrado con las empresas Ecomecatrónica, S.A. de C.V. y Coordinación de Proyectos Administrativos, S.A. de C.V.; de conformidad con lo siguiente:

Con fecha 16 de abril de 2009, PEP y la Contratista formalizaron el Acta Circunstanciada número 2 (DOS), integrante del contrato número 428238903, mediante la cual las partes convinieron que la nueva fecha de terminación de los trabajos objeto del referido acto jurídico, sería el 11 de mayo de 2009, sin embargo, el Contratista incumplió con sus obligaciones contractuales, ya que no concluyó totalmente los trabajos en la fecha estipulada en la citada Acta, que forma parte del mencionado contrato; ello es así, ya que hasta la fecha en que se emite el presente documento, el Contratista continua sin concluir los trabajos establecidos en las partidas 5 a la 12, 14, 18, 19, 22, 23, 24, 37, 47, 50 a la 71, del Anexo DT-1, relativo al Programa Calendarizado de Ejecución General de los Trabajos (Cantidades de trabajo a realizar por mes) (Anexo 6), integrante del acto jurídico número 428238903; por consiguiente, al no ejecutar la Contratista los trabajos de

conformidad con lo estipulado en el citado contrato, su conducta encuadra en la causal de rescisión administrativa marcada con el numeral 3, de la Cláusula Vigésima Novena del contrato número 428238903, la cual textualmente señala:

**VIGESIMA NOVENA.- RESCISION ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.**

PEP podrá rescindir administrativamente el presente contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, en los siguientes casos:

...

...

3) Si el CONTRATISTA no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en el presente contrato o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el residente de obra o por el supervisor.

Por lo anterior, al haberse ubicado la Contratista en la causal de rescisión marcada con el número 3, contenida en la Cláusula Vigésima Novena, del contrato número 428238903; Pemex Exploración y Producción, inicia el Procedimiento de Rescisión Administrativa del citado acto jurídico, por tal motivo, la Contratista Ecomecatrónica, S.A. de C.V. y Coordinación de Proyectos Administrativos, S.A. de C.V., tiene el término de quince días hábiles, para que exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes; por su parte, Pemex-Exploración y Producción, determinará lo conducente, dentro de los quince días hábiles siguientes al vencimiento del plazo concedido a la Contratista, tal y como lo establece el punto 3, de la Cláusula Trigésima del contrato 428238903 y en el artículo 61, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas.

El oficio número PEP-SCSM-686-2010, de fecha 8 de noviembre de 2010, y sus anexos, quedan a su disposición, en el domicilio, ubicado en: Edificio Complementario Uno, tercer nivel, calle Aviación (Avenida 31) cruzamiento con Avenida Periférica Norte y Calle 60, colonia Petrolera, Ciudad del Carmen, Campeche, que corresponde a las oficinas de la Subgerencia de Recursos Materiales de la Gerencia de Administración y Finanzas de Servicios Marinos, el cual contiene las consideraciones que motiva el inicio del procedimiento de Rescisión Administrativa del contrato número 428238903; mismo que podrá ser consultado en días hábiles en horario de 8:00 a 15:30 horas, y la contestación que se dé al referido oficio, deberá presentarse en el domicilio ubicado en el Edificio Administrativo Kikab, Calle 60 sin número entre avenida Concordia y avenida Aviación, colonia Petrolera, código postal 24170, en Ciudad del Carmen, Campeche, que corresponden a las oficinas de la Subdirección de la Coordinación de Servicios Marinos de Pemex Exploración y Producción, en días y horarios antes mencionados.

No se omite manifestar, que una vez que surta efectos la notificación del Inicio del Procedimiento de Rescisión Administrativa del contrato 428238903, el Contratista deberá comparecer dentro del término de tres días hábiles siguientes, en las oficinas de la Residencia Obras de Urbanización y Edificaciones en la TMDB, ubicadas en la Ranchería "El Limón" sin número, Edificio CECAL al sureste del Edificio de Recursos Humanos, Terminal Marítima Dos Bocas, Paraíso, Tabasco, código postal 86600, para proceder a la elaboración y formalización del Acta Circunstanciada del estado en que se encuentra la obra, objeto físico del contrato número 428238903; para tal efecto, deben presentarse con la ropa y equipo de protección completo (casco, botas antiderrapantes al aceite, overol, lentes y protectores auditivos).

Por último, en términos de lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la Cláusula Trigésima del contrato número 428238903, se solicita a la Contratista Ecomecatrónica, S.A. de C.V. y Coordinación de Proyectos Administrativos, S.A. de C.V., que en el término de 10 días naturales, contados a partir de que surta efectos la notificación del Inicio del Procedimiento de Rescisión Administrativa, haga entrega de toda la documentación que le fue proporcionada por PEP para ejecutar los trabajos relativos al contrato número 428238903.

Atentamente

Cd. del Carmen, Camp., a 13 de diciembre de 2010.

Subdirector de la Coordinación de Servicios Marinos  
de Pemex Exploración y Producción

**Lic. Mario Alberto Avila Lizárraga**

Rúbrica.

**(R.- 318560)**

**UNION DE USUARIOS PRODUCTORES AGRICOLAS DE LA UNIDAD DE RIEGO PARA  
EL DESARROLLO RURAL FUERTE MAYO A.C. (UNIDAD DE RIEGO No. 1)  
CONVOCATORIA No. DR038-006-10**

1. En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, la Unión de Usuarios Productores Agrícolas de la Unidad de Riego para el Desarrollo Rural de la Sección de Riego Fuerte Mayo (Unidad No. 1), ha recibido apoyo del Programa de Desarrollo Parcelario en la Alianza para el Campo, de conformidad con los anexos de ejecución y técnico, derivados del acuerdo de coordinación, celebrado entre el ejecutivo federal por conducto de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua (CNA), por otra el ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sonora, para la instrumentación del programa en los Distritos de Riego, con el objeto de conjuntar y hacer compatibles para su ejecución programas Hidroagrícolas propios de la Comisión, comprendidos en el programa de "Alianza para el Campo" en el marco de las reglas de operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola.

2. La Unión de Usuarios Productores Agrícolas de la Unidad de Riego para el Desarrollo Rural Fuerte Mayo Unidad No. 1, invita a licitantes elegibles a presentar ofertas a través de documentos impresos, para el suministro de equipo: retroexcavadora cargadora sobre neumáticos con motor a diesel de 90 H.P. mínimo, con cucharón de retroexcavadora de 0.23 M3 (0.30 Yd3) y cucharón de cargador de 1.00 M3 (1.31 Yd3), y camión de volteo de 7 M3 con motor a diesel de 190 H.P. mínimo.

3. Los licitantes que estén interesados podrán obtener información adicional y consultar los documentos de licitación en las oficinas ubicadas en Jiménez y Pesqueira, colonia Centro, Navojoa, Sonora, teléfonos 01642-42-2-06-17, fax 01642-42-2-06-17, de lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas.

4. Los licitantes que deseen participar deberán presentar su propuesta a través de documentos impresos, podrán obtener a un costo de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.) en efectivo un juego completo de los documentos de licitación por cada máquina directamente con el comprador antes mencionado en horas y días hábiles y la fecha límite para adquirir las bases hasta el día 29 de diciembre de 2010.

5. Las disposiciones contenidas en las instrucciones a los licitantes y en las condiciones generales del contrato son las que figuran en las bases de licitación para la adquisición de bienes.

6. Las ofertas deben entregarse en la oficina antes mencionada a las 10:00 horas del 7 de enero de 2010, o antes, y contar con el recibo de pago de bases expedido por el comprador, y no tendrán opción de presentar sus ofertas por medios electrónicos de comunicación.

7. Las ofertas serán abiertas a las 10:00 horas del día 7 de enero de 2010 en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir, en la sala de juntas del Distrito de Riego No. 038, Río Mayo, sita en Jiménez y Pesqueira, colonia Centro.

8. Los bienes objeto de esta licitación deberán ser suministrados en el Módulo de Riego, a más tardar 15 (quince) días naturales, conforme al plan de entregas indicado en las bases de licitación.

9. El pago se realizará (condiciones de pago).

10. Ninguna de las condiciones contenidas en los documentos de licitación, ni en las ofertas presentadas por los licitantes, podrá ser negociada.

11. Esta licitación no está sujeta a la cobertura de los capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio suscritos por México.

Navojoa, Son., a 23 de diciembre de 2010.

El Presidente del Consejo del Módulo de Riego Fuerte Mayo Unidad No. 1

**C. Ramón Alonso Caro Vázquez**

Rúbrica.

**(R.- 318640)**

**ORGANIZACION DE EVENTOS Y  
CONGRESOS MEDICOS S.A. DE C.V.  
BALANCE DE LIQUIDACION  
AL 29 DE OCTUBRE DE 2010**

|                  |      |
|------------------|------|
| <b>Activo</b>    |      |
| Efectivo en caja | \$ 0 |
| <b>Pasivo</b>    |      |
| <b>Capital</b>   | \$ 0 |

México, D.F., a 17 de noviembre de 2010.

Liquidador

**Norma Angélica González Platas**

Rúbrica.

**(R.- 318569)**

**AVISO AL PUBLICO**

Se informa al público en general que los costos por suscripción y ejemplar del Diario Oficial de la Federación, son los siguientes:

|                                  |             |
|----------------------------------|-------------|
| Suscripción semestral:           | \$ 1,139.00 |
| Ejemplar de una sección del día: | \$ 11.00    |

El precio se incrementará \$4.00 por cada sección adicional.

Atentamente

**Diario Oficial de la Federación**

**Petróleos Mexicanos**  
**Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios**  
**AVISOS DE DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS DE REFERENCIA**

| NORMA DE REFERENCIA | NOMBRE   |
|---------------------|--|
| NRF-091-PEMEX-2010  | GRUPO GENERADOR (PLANTA DE EMERGENCIA)   |
| NRF-181-PEMEX-2010  | "SISTEMAS ELECTRICOS EN PLATAFORMAS MARINAS".<br>Esta Norma cancela y sustituye a la NRF-181-PEMEX-2007 del 5 de enero de 2008 |
| NRF-255-PEMEX-2010  | EQUIPO DE PROTECCION AUDITIVA  |
| NRF-268-PEMEX-2010  | PLATAFORMAS ARTICULADAS CON MOTORES ELECTRICOS O DE COMBUSTION INTERNA   |
| NRF-273-PEMEX-2010  | ALUMINIO ESTRUCTURAL-MATERIALES PARA PLATAFORMAS MARINAS   |

Petróleos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51-A, 55 y 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publica las Declaratorias de Vigencia de las Normas de Referencia que se listan a continuación, mismas que han sido aprobadas por el Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios en su sesión del 25 de noviembre de 2010.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 46 de su Reglamento, el proyecto de norma de referencia correspondiente se publicó para consulta pública en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de agosto de 2010, a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales después de su publicación, los interesados presentarán sus comentarios ante el seno del Comité; los comentarios recibidos se atendieron y fueron incorporados a las mismas.

Se declara la vigencia de las normas de referencia listadas, a los 60 días naturales contados a partir de la publicación en el DOF de la presente declaratoria.

El texto completo de los documentos puede ser consultado en la Biblioteca Central de Petróleos Mexicanos, ubicada en avenida Marina Nacional 329, primer piso del edificio "A", colonia Huasteca, México, D.F., código postal 11311 y en las direcciones de Internet: <http://www.economia.gob.mx/dgn1.html> y [www.pemex.com](http://www.pemex.com).

| CLAVE O CODIGO   | TITULO DE LA NORMA   |
|--|--|
| NRF-091-PEMEX-2010   | "Grupo Generador (Planta de Emergencia)"   |
| <p><b>Objetivo</b></p> <p>Establecer las características, los requisitos técnicos y documentales para la adquisición de Grupo generador (Planta de emergencia) trifásico en baja tensión (480, 480Y/277 o 220Y/127 V), y los componentes principales que lo integran a utilizarse en las instalaciones de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.</p> <p style="text-align: center;"><b>Alcance</b></p> <p>Esta Norma de Referencia establece las características, los requisitos técnicos que se deben cumplir en el diseño, fabricación, inspección y pruebas, almacenamiento y transporte, documentación y garantía para Grupo generador (Planta de emergencia) trifásico en baja tensión (480, 480Y/277 o 220/127 V) de 30 kW (37,5 kVA) a 1 500 kW (1 875 kVA) de capacidad, tipo interior, a utilizarse en las instalaciones de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.</p> <p>Esta Norma de Referencia aplica para todas las instalaciones de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios incluyendo las instalaciones costa afuera y hospitales. Esta Norma cancela y sustituye a la NRF-091-PEMEX-2007, Revisión 0 del 23 de junio de 2007.</p> <p style="text-align: center;"><b>Concordancia con normas mexicanas o internacionales</b></p> <p>Esta NRF no tiene concordancia con ninguna norma mexicana o internacional.</p> |  |
| NRF-181-PEMEX-2010   | "SISTEMAS ELECTRICOS EN PLATAFORMAS MARINAS".<br>Esta Norma cancela y sustituye a la NRF-181-PEMEX-2007 del 5 de enero de 2008 |
| <p><b>Objetivo</b></p> <p>Establecer los requisitos técnicos y documentales para la contratación y/o adquisición del diseño, instalación y pruebas de sistemas eléctricos en plataformas marinas.</p>  |  |

**Alcance**

Establecer los lineamientos, criterios y requisitos para el diseño, instalación y pruebas de sistemas eléctricos en plataformas marinas nuevas, ampliaciones y remodelaciones de las existentes de PEP. Esta norma cancela y sustituye a la NRF-181-PEMEX-2007, de fecha 5 de enero de 2008.

**Concordancia con normas mexicanas o internacionales**

Esta Norma de Referencia no concuerda con alguna Norma Oficial Mexicana (NOM) o internacional

NRF-255-PEMEX-2010

EQUIPO DE PROTECCION AUDITIVA

**Objetivo**

Establecer los requisitos y pruebas que deben cumplir los protectores auditivos, que se adquieran en Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios.

**Alcance**

Esta Norma especifica los requerimientos técnicos y normativos para la adquisición de protectores auditivos pasivos tipo inserto (tapones) y tipo concha (orejeras), no incluye protectores auditivos activos, sensibles a la amplitud y/o diseñados para atenuar ruido impulsivo. Tampoco incluye protectores fabricados a la medida del usuario

**Concordancia con normas mexicanas o internacionales**

No es concordante con ninguna norma internacional vigente y parcialmente con la Norma Mexicana NMX-S-053-SCFI-2002.

NRF-268-PEMEX-2010

PLATAFORMAS ARTICULADAS CON MOTORES ELECTRICOS  
O DE COMBUSTION INTERNA**Objetivo**

Establecer los requisitos técnicos y documentales mínimos, que se deben cumplir para la adquisición o arrendamiento de plataformas articuladas con motores eléctricos o de combustión interna.

**Alcance**

Esta Norma de Referencia incluye las especificaciones y pruebas, para las plataformas articuladas con motores eléctricos o de combustión interna, con altura máxima de elevación de 13,11 m para las del grupo A (tipo tijera) y 19 m para las del grupo B (tipo jirafa).

**Concordancia con normas mexicanas o internacionales**

Esta Norma no tiene concordancia con ninguna norma mexicana o internacional.

NRF-273-PEMEX-2010

ALUMINIO ESTRUCTURAL-MATERIALES PARA PLATAFORMAS MARINAS

**Objetivo**

Establecer los requisitos técnicos y documentales que se deben cumplir en la contratación de la selección, sujeción, pruebas, tratamiento térmico o mecánico y los materiales de aporte para su soldadura, de los diferentes productos en aleaciones de aluminio para uso en estructuras de plataformas marinas.

**Alcance**

Esta Norma de Referencia establece las propiedades y condiciones técnicas de aleaciones de aluminio como productos laminados planos (lámina y placa), productos extruidos [perfil, tubo (tubing) y barra] y productos estirados en frío [varilla/barra y tubo (tubing), productos forjados, productos para sujeción (tornillos, remaches, pernos roscados, entre otros)] y productos de fundición, dependiendo de la aplicación estructural a utilizar en el diseño, fabricación, montaje e instalación en las estructuras marinas.

Esta Norma de Referencia no contempla los caminos de pavimento asfáltico o concreto hidráulico, para tal caso utilizar la NRF-038-PEMEX-2005

**Concordancia con normas mexicanas o internacionales**

Esta Norma de Referencia no concuerda total ni parcialmente con ninguna norma mexicana o internacional.

México, D.F., a 25 de noviembre de 2010.

El Director Corporativo de Operaciones y Presidente del Comité de Normalización  
de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios

**Ing. Carlos Rafael Murrieta Cummings**

Rúbrica.

(R.- 318648)

**Petróleos Mexicanos**  
**Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios**  
**AVISOS DE CONSULTA PUBLICA DE LOS PROYECTOS DE NORMAS DE REFERENCIA**

| <b>NORMA DE REFERENCIA</b> | <b>NOMBRE</b>  |
|----------------------------|--|
| PROY-M1-NRF-004-PEMEX-2005 | Protección de recubrimientos anticorrosivos a instalaciones superficiales de ductos  |
| PROY-M1-NRF-070-PEMEX-2004 | Sistemas de protección a tierra para instalaciones petroleras (esta norma cancela y sustituye a la NRF-070-PEMEX-2004 del 16 de enero de 2005)                                 |
| PROY-M1-NRF-084-PEMEX-2005 | Electrodos para soldadura para los sistemas de ductos e instalaciones relacionadas   |
| PROY-M1-NRF-117-PEMEX-2005 | Sistemas de intercomunicación y voceo para instalaciones industriales  |
| PROY-M1-NRF-126-PEMEX-2005 | Anodos de aluminio (esta norma cancela y sustituye a la NRF-126-PEMEX-2005 del 17 de septiembre de 2005)   |
| PROY-M1-NRF-128-PEMEX-2007 | Redes de agua contra incendio en instalaciones industriales terrestres. Construcción y pruebas (esta norma cancela y sustituye a la NRF-128-PEMEX-2007 del 5 de enero de 2008) |
| PROY-NRF-140-PEMEX-2010    | Sistemas de drenaje  |
| PROY-NRF-146-PEMEX-2010    | Tableros de distribución en media tensión  |
| PROY-NRF-150-PEMEX-2010    | Pruebas hidrostáticas de tuberías y equipos  |
| PROY-NRF-272-PEMEX-2010    | Motogeneradores para generación eléctrica en plataformas marinas deshabitadas  |

Petróleos Mexicanos con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51-A y 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publica los avisos de consulta pública de los proyectos de normas de referencia que se listan a continuación, mismos que han sido elaborados por los Subcomités Técnicos de Normalización correspondientes y aprobados por el Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, en su sesión del 25 de noviembre de 2010.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estos proyectos de normas de referencia se publican para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que lo propuso, ubicado en avenida Marina Nacional 329, piso 35 de la Torre Ejecutiva de Pemex, colonia Huasteca, México, D.F., código postal 11311, teléfonos 19 44 95 81 y 19 44 25 00, extensiones 54777 y 54778, fax 19 44 93 08, E-mail: jorge.gonzalezc@pemex.mx

Durante este lapso, el texto completo del documento puede ser consultado en la Biblioteca Central de Petróleos Mexicanos, ubicada en avenida Marina Nacional 329, primer piso del edificio "A", colonia Huasteca, México, D.F., código postal 11311 y en las direcciones de Internet <http://www.economia.gob.mx/dgn1.html> y [www.pemex.com](http://www.pemex.com).

| <b>CLAVE O CODIGO</b>   | <b>TITULO DEL PROYECTO DE NORMA</b>  |
|---|--|
| PROY-M1-NRF-004-PEMEX-2005  | Protección de recubrimientos anticorrosivos a instalaciones superficiales de ductos  |
| <b>Objetivo</b>   |  |
| Establecer los requisitos técnicos y documentales para la adquisición y/o contratación del servicio de aplicación de los sistemas de recubrimientos anticorrosivos utilizados para proteger las instalaciones superficiales de ductos de los Organismos Subsidiarios de Pemex.  |  |
| <b>Alcance</b>  |  |
| Esta Norma establece las especificaciones y requisitos que deben cumplir los sistemas de recubrimientos, preparación de superficie, aplicación, inspección y los criterios de aceptación de los servicios relacionados con los sistemas de recubrimientos anticorrosivos, para las instalaciones superficiales de ductos que transportan hidrocarburos y sus derivados. |  |
| Esta Norma no aplica para instalaciones superficiales de ductos cuya temperatura de operación esté fuera del rango de -40 a 315 °C. Esta norma sólo aplica a sistemas de ductos de tubería de acero al carbón.  |  |
| <b>Concordancia con normas mexicanas o internacionales</b>  |  |
| Concuerda parcialmente con la Norma ISO-12944.  |  |
| PROY-M1-NRF-070-PEMEX-2004  | Sistemas de protección a tierra para instalaciones petroleras (esta Norma cancela y sustituye a la NRF-070-PEMEX-2004 del 16 de enero de 2005) |
| <b>Objetivo</b>   |  |
| Establecer los requisitos mínimos para la adquisición de los sistemas de protección a tierra para las instalaciones en Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.   |  |

|  |
|--|
| <b>Alcance</b>   |
| Esta Norma de Referencia establece las características técnicas que deben cumplir los materiales para su adquisición en sistemas de protección a tierra para las instalaciones de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios. Esta Norma de Referencia no incluye el diseño, instalación ni mantenimiento de un sistema de puesta a tierra. |
| <b>Concordancia con normas mexicanas o internacionales</b>   |
| Esta Norma de Referencia no tiene concordancia con ninguna norma mexicana o internacional.   |

|  |  |
|--|--|
| PROY-M1-NRF-084-PEMEX-2005   | Electrodos para soldadura para los sistemas de ductos e instalaciones relacionadas |
| <b>Objetivo</b>  |  |
| Establecer los requerimientos técnicos y documentales de compra para electrodos que se utilizan en los procesos de soldadura en campo de componentes metálicos de acero al carbono de los sistemas de ductos de Petróleos Mexicanos.   |  |
| <b>Alcance</b>   |  |
| Esta Norma de Referencia establece la clasificación, análisis químico, pruebas mecánicas, contenido máximo de hidrógeno difusible y certificación requerida para los electrodos de acero al carbono y aceros de baja aleación empleados en los siguientes procesos: soldadura de arco eléctrico con electrodo revestido (SMAW) y semiautomáticos: soldadura de arco metálico protegido con gas (GMAW) y soldadura con alambre tubular con núcleo de fundente (FCAW), adquiridos directamente o como procura en obras, para soldar tubería y accesorios de los sistemas de ductos e instalaciones relacionadas. Esta Norma cancela y sustituye a la NRF-084-PEMEX-2004 Revisión 0, del 6 de junio de 2004 |  |
| <b>Concordancia con normas mexicanas o internacionales</b>   |  |
| Concuerdan parcialmente con las siguientes normas internacionales: ISO 544:2003, ISO 2560:2009, ISO 14175:2008, ISO 14341:2002, ISO 14344:2002, ISO 16834:2006, ISO 17632:2004, ISO 17634:2004, ISO 18275:2005 e ISO 18275:2005/Corr. 1:2007, ISO 18276:2005   |  |

|   |   |
|---|---|
| PROY-M1-NRF-117-PEMEX-2005  | Sistemas de intercomunicación y voceo para instalaciones industriales |
| <b>Objetivo</b>   |   |
| . Establecer los requisitos para el desarrollo de la ingeniería, suministro e instalación de los sistemas de intercomunicación y voceo en las instalaciones de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.   |   |
| <b>Alcance</b>  |   |
| Esta Norma de Referencia establece las especificaciones y los requerimientos, para el desarrollo de la ingeniería de diseño, adquisición e instalación de los sistemas de intercomunicación y voceo para las instalaciones industriales de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios. Esta norma cancela y sustituye a la NRF-117-PEMEX-2005 de septiembre de 2005. |   |
| <b>Concordancia con normas mexicanas o internacionales</b>  |   |
| Esta Norma de Referencia no tiene concordancia con ninguna norma nacional (NOM y/o NMX) e internacional.  |   |

|   |   |
|---|---|
| PROY-M1-NRF-126-PEMEX-2005  | Anodos de aluminio<br>(Esta Norma cancela y sustituye a la NRF-126-PEMEX-2005 del 17 de septiembre de 2005) |
| <b>Objetivo</b>   |   |
| Establecer los requisitos técnicos y documentales que se deben cumplir para la adquisición de ánodos de aluminio para la protección catódica de ductos y estructuras sumergidas en agua de mar o alojadas en el lecho marino.   |   |
| <b>Alcance</b>  |   |
| Esta Norma Referencia establece la metodología para muestreo, control de calidad, inspección, pruebas de laboratorio y requisitos de aceptación, que deben cumplir los ánodos de aluminio, empleados en los sistemas de protección catódica para proteger contra la corrosión las Instalaciones y los Sistemas de Transporte de Hidrocarburos por ducto costa afuera y en ambiente marino de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios: |   |
| Esta Norma de Referencia adopta los requisitos establecidos en la Norma ISO 15589-2:2004, en lo relacionado con material; composición química; Inspección física externa e inspección interna del ánodo de aluminio, con las modificaciones y adiciones que se indican en los numerales 8.1 y 8.2 de esta NRF.  |   |
| Esta Norma de Referencia no aplica para: diseño, instalación y mantenimiento de los sistemas de protección catódica con ánodos de aluminio de las Instalaciones y Sistemas de Transporte de Hidrocarburos por ducto costa afuera y en ambiente marino de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, lo cual está contenido en la NRF-047-PEMEX-2007.  |   |
| Esta Norma aplica para la adquisición directa o como procura en obras.  |   |

|  |
|--|
| <b>Concordancia con normas mexicanas o internacionales</b>   |
| Esta Norma concuerda parcialmente con la Norma: NMX-Z-12-2-1987 "Muestreo para la inspección por atributos parte 2: métodos de muestreo, tablas y gráficas". Y concuerda parcialmente con la Norma ISO 15589-2:2004. |

|  |  |
|--|--|
| PROY-M1-NRF-128-PEMEX-2007   | Redes de agua contra incendio en instalaciones industriales terrestres. Construcción y pruebas (esta Norma cancela y sustituye a la NRF-128-PEMEX-2007 del 5 de enero de 2008) |
| <b>Objetivo</b>  |  |
| Establecer los requisitos técnicos y documentales que se deben cumplir en la contratación de los servicios de construcción y pruebas de las redes de agua contra incendio en instalaciones industriales terrestres de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.   |  |
| <b>Alcance</b>   |  |
| Esta Norma de Referencia aplica a las instalaciones industriales terrestres de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios y cubre desde la succión, bombas contra incendio, monitores, hidrantes, gabinetes para mangueras, tomas para camión y siamesa, sistemas de aspersión y rociadores, cámaras de espuma, sistema neumático de tapón fusible, hasta el sistema de presión balanceada, incluyendo sus conexiones correspondientes. |  |
| Esta Norma de Referencia aplica a todos los proyectos nuevos de construcción de redes de agua contra incendio, así como a los proyectos de modernización, rehabilitación, reparación y modificación de redes contra incendio existentes.   |  |
| Este documento incluye los criterios y lineamientos que permiten definir la instalación y pruebas de las redes de agua contra incendio, en base a las condiciones y restricciones de aplicación para cada instalación.   |  |
| <b>Concordancia con normas mexicanas o internacionales</b>   |  |
| Esta Norma de Referencia no tiene concordancia con ninguna norma nacional (NOM y/o NMX) e internacional.   |  |

|   |                     |
|---|---------------------|
| PROY-M1-NRF-140-PEMEX-2005  | Sistemas de drenaje |
| <b>Objetivo</b>   |                     |
| Establecer los requisitos técnicos que deben cumplir los servicios de diseño y/o construcción de los sistemas de drenajes que se utilizan en las instalaciones.   |                     |
| <b>Alcance</b>  |                     |
| Esta Norma de Referencia establece los requisitos técnicos que deben cumplir los proveedores o contratistas en el diseño y/o construcción de los sistemas de drenajes para las instalaciones (nuevas o ampliación de existentes) de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios. Esta Norma de Referencia aplica para sistemas de drenajes por gravedad y no es aplicable para instalaciones marinas, ni para rehabilitaciones de sistemas de drenajes. |                     |
| <b>Concordancia con normas mexicanas o internacionales</b>  |                     |
| Esta Norma de Referencia no tiene concordancia con ninguna norma nacional (NOM y/o NMX) e internacional.  |                     |

|  |   |
|--|---|
| PROY-M1-NRF-146-PEMEX-2005   | Tableros de distribución en media tensión |
| <b>Objetivo</b>  |   |
| Establecer las características, los requisitos técnicos y documentales para la adquisición de Tablero en Media Tensión a operar en sistemas eléctricos en 4,16 o 13,8 kV, y los componentes principales que lo integran a utilizarse en las instalaciones de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.  |   |
| <b>Alcance</b>   |   |
| Esta Norma de Referencia establece los requisitos acordes a las necesidades de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, para especificar las características que se deben cumplir en el diseño, fabricación, inspección y pruebas, almacenamiento y transporte, documentación, garantía y capacitación de los Tableros en Media Tensión blindados (Metal-Clad), resistentes al arco, que contienen interruptores y/o arrancadores para Motores en Media Tensión, ambos en construcción blindados (Metal-Clad y resistente al arco), totalmente ensamblados en fábrica, para distribución eléctrica en 4,16 o 13,8 kV, 3 fases, 3 hilos, 60 Hz, totalmente cerrados, servicio interior Tipo 1A de acuerdo con NMX-J-235/1-ANCE (NEMA 1A), con interruptores y/o contactores de potencia en vacío o en SF6 a utilizarse en las instalaciones de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios. Esta Norma cancela y sustituye a la NRF-146-PEMEX-2005, |   |
| <b>Concordancia con normas mexicanas o internacionales</b>   |   |
| Esta Norma de Referencia no tiene concordancia con ninguna norma nacional (NOM y/o NMX) e internacional.   |   |

|  |   |
|--|---|
| PROY-M1-NRF-150-PEMEX-2005   | Pruebas hidrostáticas de tuberías y equipos |
| <b>Objetivo</b>  |   |
| Establecer los requisitos técnicos y documentales que se deben cumplir para la contratación de los servicios para realizar Ph de tuberías, sistemas de tuberías, recipientes y equipos de Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios. |   |

**Alcance**

Esta NRF incluye los requisitos necesarios para realizar la Ph de tuberías, sistemas de tuberías, equipos y recipientes a presión nuevos o que ya estén en operación en centros de trabajo de Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios. Incluye la determinación de los valores de Ph y requisitos de la prueba e inspección de tubería y equipos durante la ejecución de la misma. Esta norma, cancela y sustituye a la NRF-150-PEMEX-2005.

**Concordancia con normas mexicanas o internacionales**

Esta Norma de Referencia no tiene concordancia con ninguna norma nacional (NOM y/o NMX) e internacional.

|  |   |
|--|---|
| PROY-NRF-272-PEMEX-2010  | Motogeneradores para generación eléctrica en plataformas marinas deshabitadas |
| <p style="text-align: center;"><b>Objetivo</b></p> <p>Establecer los requerimientos técnicos y documentales que debe cumplir el proveedor para la adquisición e instalación de motogeneradores para la generación eléctrica en plataformas marinas deshabitadas de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.</p> <p style="text-align: center;"><b>Alcance</b></p> <p>El presente documento comprende la integración o sustitución de sus componentes, instalación, pruebas, mantenimiento y puesta en operación de motogeneradores para la generación eléctrica en plataformas marinas deshabitadas.</p> <p style="text-align: center;"><b>Concordancia con normas mexicanas o internacionales</b></p> <p>Referente a motogeneradores para generación eléctrica para plataformas marinas deshabitadas no existe concordancia con ninguna norma mexicana e internacional.</p> |   |

México, D.F., a 25 de noviembre de 2010.

El Director Corporativo de Operaciones y Presidente del Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios

**Ing. Carlos Rafael Murrieta Cummings**

Rúbrica.

**(R.- 318647)**

**COMITE OLIMPICO MEXICANO, A.C.**

EL COMITE EJECUTIVO DEL COMITE OLIMPICO MEXICANO, A.C., CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 27o., 28o., 29o., 30o. y 31o. DE SU ESTATUTO SOCIAL.

CONVOCA A SUS MIEMBROS A PARTICIPAR EN LA:

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA 2011

QUE SE EFECTUARA EN LAS INSTALACIONES DEL COMITE OLIMPICO MEXICANO, SALA DE PRESIDENCIA, UBICADA EN AVENIDA DEL CONSCRIPTO Y ANILLO PERIFERICO SIN NUMERO, COLONIA. LOMAS DE SOTELO, DELEGACION MIGUEL HIDALGO, EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL, EL DIA 31 DE ENERO DEL AÑO 2011 A LAS 12:00 HORAS, MISMA QUE SE DESARROLLARA CONFORME EL SIGUIENTE:

**ORDEN DEL DIA**

- 1.- LISTA DE PRESENTES.
- 2.- VERIFICACION DEL QUORUM.
- 3.- LECTURA Y APROBACION DEL ORDEN DEL DIA.
- 4.- INSTALACION DE LA ASAMBLEA.
- 5.- INFORME DEL COMITE EJECUTIVO SOBRE LA LABOR DESARROLLADA EN EL EJERCICIO SOCIAL ANTERIOR (2010).
- 6.- INFORME DEL ESTADO PATRIMONIAL Y FINANCIERO.
- 7.- ELECCION DE LOS MIEMBROS PERMANENTES DEL COMITE OLIMPICO MEXICANO.
- 8.- ASUNTOS GENERALES REGISTRADOS.
  - a) Podrán participar en la Asamblea General Ordinaria 2011, con derecho a voz y voto los Miembros; Ex-Oficio, Permanentes y Federativos.

b) Conforme al artículo 31o. del estatuto social del COM, si no existiera el quórum legal, la Asamblea se llevará a cabo en segunda convocatoria transcurridos quince minutos después de la hora fijada para su inicio, con cualquiera que sea el número de miembros presentes y sus acuerdos tendrán validez legal.

c) Los casos no previstos en la presente convocatoria, serán resueltos conforme a lo que dicte el Comité Ejecutivo del Comité Olímpico Mexicano en apego a lo dispuesto por el artículo 59o. del estatuto del COM, y de conformidad a las disposiciones de la Carta Olímpica.

México, D.F., a 20 de diciembre de 2010.

Por el Comité Ejecutivo

Presidente  
**Lic. Felipe Muñoz K.**  
Rúbrica.

Secretario General  
**Lic. Ricardo Contreras H.**  
Rúbrica.

(R.- 318633)

**CONSULTORES CORPORATIVOS MARTINEZ Y CIA, SOCIEDAD EN COMANDITA**  
(HOY "ANTARES ALFA SOLUCIONES", S.A. DE C.V.)

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223, en relación con el artículo 228, ambos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento público la TRANSFORMACION DE "CONSULTORES CORPORATIVOS MARTINEZ Y CIA", SOCIEDAD EN COMANDITA, en SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, así como su denominación por "ANTARES ALFA SOLUCIONES", S.A DE C.V. Por acuerdo unánime de asamblea general celebrada el día 8 de diciembre de 2010.

Para los mismos efectos se presenta el último balance al 30 de noviembre de 2010.

**CONSULTORES CORPORATIVOS MARTINEZ Y CIA S. EN C.**  
ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2010

|                      |        |        |
|----------------------|--------|--------|
| <b>ACTIVO</b>        |        | 50,000 |
| DEUDORES DIVERSOS    | 50,000 |        |
| TOTAL ACTIVO         |        | 50,000 |
| <b>PASIVO</b>        |        | 0      |
| <b>CAPITAL</b>       |        | 50,000 |
| CAPITAL SOCIAL       | 50,000 |        |
| TOTAL PASIVO+CAPITAL |        | 50,000 |

México, D.F., a 15 de diciembre de 2010.

Representante Legal  
**Fernando Martínez Maldonado**  
Rúbrica.

Contador  
**C.P. Raúl Rosas Ortiz**  
Rúbrica.

(R.- 318638)

**INMOBILIARIA VIA-FRANC, S.C.**  
(HOY "VIA-FRANC DEL CENTRO, S.A. DE C.V.")

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223, en relación con el artículo 228, ambos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento público la TRANSFORMACION DE "INMOBILIARIA VIA-FRANC, SOCIEDAD CIVIL, en SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, así como su denominación por "VIA-FRANC DEL CENTRO", S.A. DE C.V. Por acuerdo unánime de asamblea general celebrada el día 14 de diciembre de 2010.

Para los mismos efectos se presenta el último balance al 30 de noviembre de 2010.

**INMOBILIARIA VIA-FRANC, S.C.**  
ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2010

|                           |       |       |
|---------------------------|-------|-------|
| <b>ACTIVO</b>             |       | 2,000 |
| CAJA Y BANCOS             | 2,000 |       |
| TOTAL ACTIVO              |       | 2,000 |
| <b>PASIVO</b>             |       | 0     |
| PATRIMONIO SOCIAL         |       | 2,000 |
| TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO |       | 2,000 |

México, D.F., a 20 de diciembre de 2010.

Presidente de Consejo  
**C.P.C. Francisco Agustín Jiménez Martínez**  
Rúbrica.

Contralor  
**C.P. José de Jesús Jasso Ibarra**  
Rúbrica.

(R.- 318652)